



PROCESO : INTERDICCION  
DEMANDANTE : ANA ELVIA HERRERA DE JARAMILLO  
RADICACIÓN : 2015-00280

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 7 de septiembre de 2021, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia de fecha 30 de junio de 2016 declarando en interdicción a HECTOR JARAMILLO HERRERA, se dispone:

1. Levantar de manera excepcional la suspensión del presente proceso decretada mediante auto del 18 de septiembre de 2019.

2. **CITAR** de oficio al señor HECTOR JARAMILLO HERRERA para que comparezca al Juzgado a través del correo electrónico del Juzgado en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece el señor HECTOR JARAMILLO HERRERA, si está imposibilitado para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

3. Igualmente, como quiera que en memorial que antecede se indica que la señora ANA ELVIA HERRERA DE JARAMILLO quien fuera designada como guardadora en el proceso de interdicción falleció, se requiere a los interesados para que quien pretenda ser designado como apoyo del señor HECTOR JARAMILLO HERRERA y en caso de que así lo requiera, comparezca al juzgado en el mismo termino y a través del mismo medio indicado en el numeral anterior manifestando si persisten las condiciones de salud mental del señor HECTOR JARAMILLO HERRERA, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

4. Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, **REALÍCESE** entrevista al señor HECTOR JARAMILLO HERRERA, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, así como escuchar la voluntad y preferencia del señor HECTOR JARAMILLO HERRERA quien tiene medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre el señor HECTOR JARAMILLO HERRERA y la persona interesada en ser designado como apoyo.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del



PROCESO : INTERDICCION  
DEMANDANTE : ANA ELVIA HERRERA DE JARAMILLO  
RADICACIÓN : 2015-00280

Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

Finalmente, respecto del memorial allegado por el apoderado, atégase a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 40 del 28 DE SEPTIEMBRE  
DE 2021.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria